



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

Mail:procurador.sindico@quero.gob.ec

teléfonos: 2 746237/ etx 1100



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 012-GADMCSQ-2024

**PABLO DAVID VELASCO GARCÉS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el art. 227 de la norma ibidem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el art. 229 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *Servidoras y servidores públicos Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Que, el Art. 288 de la CRE determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el art. 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: *“(…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**



Mail:procurador. sindico@quero.gob.ec

teléfonos: 2 746237/ etx 1100

Que, el art. 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; (...)

Que, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) señala: *“Art. 530.5.- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.”*;

Que, el numeral tercero del artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a la prórroga de plazo en los contratos de contratación pública dispone que: *“3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.”*;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al referirse a las prohibiciones de los servidores públicos, en su literal c) determina que está prohibido a los servidores públicos retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

Mail:procurador. sindico@quero.gob.ec

teléfonos: 2 746237/ etx 1100



está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo; y, en el literal ñ) manifiesta las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

Que, el Art. 4 de la norma ibidem manifiesta lo siguiente:” Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero la facultad contenida en el artículo 530.2 y 530.5 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, para designar, autorizar y disponer el cambio de administrador/a de los contratos de contratación pública, dentro de su área de competencia, para lo cual deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP).

Artículo 2.- Los Directores/as de las áreas responsables notificarán formalmente el cambio de administración del contrato: al administrador saliente, administrador entrante, fiscalizador en caso de haberlo, al área o dependencia de Contratación Pública y la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, mediante memorando dentro del sistema documental institucional; y la Secretaría General a su vez, notificará al contratista con la nueva designación.

Artículo 3.- Delegar a los Directores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, la facultad contenida en el numeral tercero del artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para autorizar la prórroga de plazo de contratos, mediante resolución motivada, previo informe favorable del administrador, en aquellos casos en los cuales se vea afectado el plazo total del contrato.

Artículo 4.- Disponer al Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, se designe según acorde al perfil profesional y de manera rotativa a los servidores públicos que prestan sus servicios bajo cualquier modalidad laboral en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, para que sean miembros de las Comisiones Técnicas de los procesos contractuales que se lleven a cabo en el GAD municipal del cantón Santiago de Quero; como también Administradores de Contrato y Fiscalizadores de Contrato, los mismos que no podrán excusarse salvo lo dispuesto en el artículo 530.3 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

Artículo 5.- Se dispone a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución a todos los Directores/as, funcionarios y servidores públicos que bajo cualquier modalidad laboral presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**



Mail:procurador. sindico@quero.gob.ec

teléfonos: 2 746237/ etx 1100

Artículo 5.- Disponer al Departamento de Tecnologías de la Información del GAD municipal del cantón Santiago de Quero, publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 7 de la LOTAIP.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quero, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase. –



Escrito y autorizado por:
PABLO DAVID VELASCO
GARCÉS

**PABLO DAVID VELASCO GARCÉS
ALCALDE**